

¿Educación pública laica con celebraciones religiosas?

Fernando Mare

La controversia en torno a la disyuntiva de si se deben seguir realizando o no en las escuelas públicas de Mendoza eventos conmemorativos de índole confesional o religiosa, muy publicitada en estas últimas semanas por la prensa, sigue candente. Ello se debe, en gran parte, al denso *trasfondo ideológico* que tiene la discusión, y a sus obvias *implicancias sociopolíticas* en el más amplio sentido de la expresión. Pero también al hecho más circunstancial de que el proceso legal que la ha suscitado sigue abierto, a la espera de un desenlace en la justicia, generando novedades con relativa frecuencia.

Mas no es el propósito de este artículo el brindar una crónica detallada de la cadena de vicisitudes que esta querrela, con el paso del tiempo, ha ido forjando dentro y fuera del ámbito forense, sino el de aportar a la opinión pública mendocina, desde una perspectiva laicista, un *análisis crítico* más o menos exhaustivo del discurso conservador confesionalista, identificando y refutando sus distintos argumentos. He querido con este aporte tratar de enriquecer un debate de ideas que, lamentablemente, hasta ahora ha sido –en el mejor de los casos– sumamente pobre debido a la indolencia intelectual de quienes han asumido la defensa del *statu quo*, a saber, la Dirección General de Escuelas (DGE), los sectores integristas o fundamentalistas del catolicismo y ciertos estamentos del Poder Judicial provincial.

Del aluvión de falacias *ad hominem* y *ad baculum* –elegantes latinismos con los que la ciencia de la lógica alude eufemísticamente al uso canallesco de agravios e intimidaciones en el contexto de una controversia–, he juzgado innecesario ocuparme por ser su invalidez argumentativa una *verdad de Perogrullo* tan grande que no amerita ningún examen. Sólo merece el repudio, y como él ya ha sido debidamente expresado [en otra publicación](#), no vale la pena incurrir en redundancias. Tampoco le he dedicado espacio a las falacias *ignoratio elenchi* (demostración de una tesis completamente irrelevante para lo que se está debatiendo), *solvitur ambulando* (recusación de argumentos contrarios recurriendo a pruebas totalmente improcedentes) y *ad verecundiam* (apelación a la autoridad) que me parecieron demasiado burdas.

Confieso que esta preocupación por elevar el nivel argumentativo de la polémica me ha obligado más de lo que hubiese querido –y mucho más de lo aconsejable, por los riesgos que siempre entraña–, a tener que *ponerme en los zapatos* de mis adversarios, y asumir el fatigoso e incómodo papel de *abogado del diablo*, a los efectos de darle a su discurso apologético una sistematicidad, madurez y transparencia que está lejos de poseer. Dejo en manos del público lector el veredicto de cuán bien o mal hice ese trabajo.

Pero antes de pasar revista a los argumentos que explícita o implícitamente aparecen en el discurso conservador del confesionalismo mendocino, convendría recapitular las causas y los antecedentes de la controversia que aquí nos ocupa, a los efectos de ponerla en *contexto*. Sin este pequeño rodeo, estimo que no sería posible su adecuada comprensión.

Puesta en contexto

Como es sabido, todos los colegios estatales de nuestra provincia, por disposición expresa de la DGE, están obligados a celebrar, año tras año, los días del Patrono Santiago y de la Virgen del Carmen de Cuyo. En efecto, la víspera del feriado del 25 de julio y el 8 de septiembre –o una fecha aledaña–, respectivamente, las escuelas públicas de Mendoza deben llevar a cabo sendos actos de homenaje con la participación de todos los actores

educativos (estudiantes, docentes, autoridades, etc.) en actitud de respeto solemne y reverencia. Hasta qué punto dichos actos escolares remiten a un imaginario de inequívoca referencialidad católica, saturado de fideísmo y devoción, resulta fácilmente verificable consultando la sección “Efemérides” de *Mendoza.edu.ar*, el portal digital que la DGE ha puesto a disposición de toda la comunidad educativa.

Los sectores progresistas de la sociedad civil, haciendo suyo el horizonte moderno de la democracia pluralista y los derechos humanos, cuestionan dichas prácticas y bregan por su eliminación, debido a que constituyen un grave avasallamiento del derecho a una enseñanza pública *laica*, consagrado y tutelado tanto por la constitución como por la ley educativa de Mendoza. La importancia que reviste la garantía jurídica de la *laicidad* en todos los órdenes de la vida social, incluido el de la educación estatal, es inmenso. No es para menos: al no tener plena vigencia, al estar cercenada en los hechos su efectividad, las minorías no católicas de la provincia ven afectado su derecho a la *libertad de conciencia y pensamiento*, a la *igualdad de trato* (no discriminación) y, en suma, al *respeto de la dignidad personal y comunitaria*; derechos todos que están proclamados y resguardados por diversos tratados internacionales de primerísimo orden que en nuestro país tienen, por fortuna, rango constitucional: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica, etc. (www.mdzol.com/opinion/476476). Asimismo, el laicismo mendocino denuncia que ambas celebraciones patronales se basan en sendos decretos de la última dictadura militar, fechados el 6/9/76 (Patrono Santiago) y el 30/8/80 (Virgen del Carmen).

Por su parte, los sectores conservadores ligados al integrista católico –muy bien representados, por cierto, en el seno de la DGE– pretenden perpetuar el *statu quo*, esto es, que las antedichas conmemoraciones del santoral sigan estando presentes en el calendario escolar oficial. Partiendo del axioma *premoderno* según el cual el Estado y la sociedad civil deben desenvolverse bajo la «guía espiritual» de la Iglesia (sus creencias y valores, sus recomendaciones y exigencias, su poder de veto), y asumiendo que la nacionalidad argentina y la identidad mendocina se identifican de forma esencialista y excluyente con la fe católico-romana y la herencia hispano-colonial a ella asociada, alegan que las tradiciones cuyanas ancestrales deben ser respetadas a rajatabla, que el catolicismo es abrumadoramente mayoritario y que la República Argentina es cultural y jurídicamente católica en virtud de su pasado histórico y del art. 2 de la Constitución Nacional. También aseveran con insistencia que las precitadas celebraciones son de carácter estrictamente cívico y opcional, vale decir, aconfesionales y de participación no obligatoria (*sic*).

A principios de julio del corriente año, y habiendo ya agotado la vía administrativa, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), filial San Rafael, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Lombardi –un jurista de activo compromiso con la causa laicista que es profesor de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la UNCuyo– interpuso en el Juzgado Civil n° 24 de la capital provincial una acción de amparo colectivo solicitando que se declarase *inconstitucional* la controvertida resolución 2616/12 de la DGE, resolución que ha fijado el calendario escolar oficial de Mendoza para el ciclo lectivo 2013 y que ha incluido en su nómina de actos conmemorativos los del Patrono Santiago y la Virgen del Carmen. Expresión de un vivo anhelo de justicia que palpitaba desde hacía largo tiempo en muchos corazones, a la vez que dotada de gran solidez en sus argumentos constitucionales y legales, dicha acción de amparo muy pronto alcanzaría una notoriedad que pocos habían imaginado.

A comienzos de septiembre, en un fallo histórico de notable fundamentación jurídica –e inestimable valor jurisprudencial de cara al futuro–, la Dra. Ibaceta hizo lugar a la petición de la ONG sanrafaelina. Asimismo, la jueza dispuso que se suspendiera en todos los colegios de órbita estatal la celebración prevista para el 6 de septiembre en honor a la Virgen del Carmen de Cuyo (no así la del Patrono Santiago, desde luego, por la sencilla razón de que

la misma ya había acontecido seis semanas antes). La valiente decisión judicial marcó un *gran punto de inflexión* en el nivel de *visibilidad pública* (cobertura de los medios, interés de la ciudadanía, preocupación del gobierno, reacciones del episcopado local y los sectores fundamentalistas, repercusiones periodísticas en el plano nacional, etc.) que han tenido, desde su inicio hasta hoy, [las demandas de los grupos laicistas](#).

Pero la DGE, alineándose de nuevo –como era previsible– con el *establishment* confesionalista de Mendoza, tomó la decisión de apelar la sentencia judicial. Y lo hizo con una celeridad y diligencia que, desafortunadamente, no suele tener en la resolución de los acuciantes problemas que aquejan al sistema educativo provincial: deterioro de los procesos de enseñanza-aprendizaje, falencias en materia de infraestructura edilicia, precariedad laboral y bajos salarios, *bullying* escolar, inusual pérdida de días de clase en lo que va del año, etc. etc. La apelación, además, es de una endeblez jurídica y una pobreza de argumentos verdaderamente alarmante, con demasiadas lagunas y errores de concepto.

El miércoles 25 de septiembre por la tarde, la agrupación Cuyanos Amigos de la Virgen y del General San Martín, realizó en la Plaza San Martín de la Ciudad de Mendoza un acto reclamando la preservación de las conmemoraciones patronales en la escolaridad pública de nuestra provincia. De él participaron apenas un centenar y medio de personas, cifra que deja al desnudo la escasa popularidad de dicho reclamo en el Gran Mendoza, incluso al interior del catolicismo practicante. Las presencias de carácter *institucional* tampoco fueron precisamente abundantes, circunstancia que se debió, seguramente, a que los numerosos colegios privados de confesión católica que hay en la provincia tienen claro que el desenlace del diferendo judicial no los afectará en lo más mínimo, y también a que el baluarte del integrismo católico mendocino está en el Sur, en San Rafael y Malargüe. De cualquier modo, es sabido que dicho sector siempre se ha sentido más a gusto haciendo *lobby* entre bambalinas que manifestándose en las calles, por lo que no resulta prudente suponer que ha estado inactivo en estas últimas semanas.

Ese mismo día, el Encuentro Laicista de Mendoza (ELM) dio a conocer públicamente, a modo de réplica, su *Declaración en defensa de la escuela pública laica*, un documento firmado por más de 60 organizaciones de la sociedad civil en el que se respaldaba la acción de amparo colectivo de la APDH-San Rafael y la sentencia judicial de la Dra. Ibaceta, a la vez que se cuestionaba la decisión de la DGE de apelar el fallo y se repudiaba la escalada de violencia discursiva y las malas artes del fundamentalismo católico. Lo más destacable de esta *otra campana* que se hizo escuchar a través de la prensa y las redes sociales, fue la enorme cantidad y diversidad de adhesiones concitadas en apenas poco más de una semana: sectores de la comunidad judía y del cristianismo evangélico, asociaciones laicistas, fuerzas políticas tanto del oficialismo como de la oposición de centro e izquierda, entidades de derechos humanos, expresiones del movimiento estudiantil, pueblos originarios, organizaciones feministas y LGBT, agrupaciones sindicales, colectivos culturales, etc. (www.mdzol.com/mobile/mobile/491196).

El pasado 29 de noviembre, en una jornada aciaga para la libertad y la igualdad, la IV Cámara de Apelaciones en lo Civil revocó el fallo en 1ª instancia de la Dra. Ibaceta. Ninguneando por completo los nutridos argumentos de la amparista, y reciclando algunos de los flacos pretextos esgrimidos por la apelante y la Fiscalía de Cámara Civil, [habilitó al gobierno provincial a perpetuar las controvertidas celebraciones religiosas en el ámbito de la educación pública](#).

Afortunadamente, la APDH-San Rafael, firme en sus convicciones, [ha anunciado que apelará este torcido veredicto judicial](#). Ojalá la Corte Suprema de Mendoza, anteponiendo su deber público de impartir justicia ecuánimemente (conforme a derecho) a toda otra consideración extra-jurídica (atavismo, chovinismo, clericalismo, oficialismo, etc.), deshaga

semejante entuerto. Entretanto, la labor de *concientización de la opinión pública* resulta clave, de importancia estratégica, por lo que no debe cejar. Este artículo se inscribe en ese quehacer.

Los argumentos confesionalistas a favor del *statu quo*

1. *El argumento tradicionalista*.— En lógica, se denomina *argumentum ad antiquitatem* o «apelación a la tradición» a la falacia de pretender legitimar moralmente una determinada institución o costumbre de la sociedad en función de su antigüedad o espesor histórico: *dado que A existe desde hace mucho tiempo, A es bueno y debe seguir existiendo*. Se trata, sin lugar a dudas, de la piedra angular del pensamiento conservador.

La formulación intelectual más clásica de este paralogismo es la *prescriptive constitution* de Edmund Burke, el primer impugnador de fuste que tuvo la Revolución Francesa en el campo de las ideas. En su obra *Reflections on the Revolution in France* (1790), el autor británico la explicó en estos términos: “Nuestra Constitución es una Constitución prescriptiva; es una Constitución cuya única autoridad reside en que ha existido desde tiempos inmemoriales”.

Si echamos mano al método de la *reducción al absurdo*, rápidamente descubrimos cuán insostenible es este razonamiento. Por ej., en los países del África subsahariana localizados alrededor de los Grandes Lagos (muy especialmente en Tanzania), se halla muy extendida la tradición de segregar, perseguir y asesinar brutalmente a las personas albinas, y de traficar intensamente con sus órganos. Inmemoriales creencias religiosas hacen de la ausencia congénita de melanina un ominoso e infamante estigma de maldición y mala suerte, y de los cuerpos que adolecen de dicha carencia, una codiciada fuente para obtener ingredientes mágicos y ofrendas rituales. Se trata, sin duda, de un caso extremo, pero que, precisamente por ello, facilita la dilucidación de la crítica que aquí se plantea. ¿Ha de permitirse que dicha práctica cultural se perpetúe indefinidamente por los siglos de los siglos, so pretexto de su *tradicionalidad*? ¿Acaso las sociedades son entes estáticos que no pueden ni deben cambiar jamás? Claro que no. Las tradiciones pueden y deben ser modificadas, sobre todo cuando entrañan violaciones a los derechos humanos. En Argentina, por citar otro ejemplo, hubo un tiempo en que era *tradición* obedecer a un monarca absoluto de España, importar esclavos africanos y excluir a las mujeres de la política por juzgárselas «incapaces»; y sin embargo, hoy, esas ideas nos resultan antediluvianas, y consideramos su superación histórica como algo muy saludable.

Lo consuetudinario, por sí solo, no puede ser nunca un criterio concluyente o inapelable de *eticidad y juridicidad*. Es por demás necesario que las tradiciones sean objeto de reflexión crítica. Es preciso, si se quiere de veras que haya avances sustantivos en materia de derechos humanos, que las costumbres sean *revisadas* periódicamente a la luz de una racionalidad ético-jurídica despojada de falsos esencialismos étnicos, vale decir, inspirada en valores humanísticos de proyección universal. El pluralismo democrático exige *discernir* entre atavismos que son compatibles con la libertad y la igualdad, y atavismos que no lo son. El argumento tradicionalista, por su misma lógica inmanente (apología acrítica de lo ancestral *per se*), representa, para la civilidad de los derechos humanos, una *caja de Pandora*. Es la ominosa antesala del *vale todo*: racismo, violencia de género, xenofobia, imperialismo, intolerancia religiosa, esclavitud sexual, guerras, antisemitismo, homofobia y muchos otros males sociales.

Por lo tanto, querer preservar las celebraciones religiosas en la escolaridad pública so pretexto de su antigüedad o tradicionalidad resulta intelectual y moralmente insostenible. Puesto que vulneran derechos constitucionales y libertades fundamentales de importancia capital para la dignidad humana, deben ser superadas. En una sociedad democrática y

pluralista, ninguna tradición cultural, por muy antigua que ella sea, está por encima de la racionalidad crítica y la ética de los derechos humanos.

2. *El argumento esencialista*.— los sectores confesionalistas de Mendoza alegan también, en defensa del *statu quo*, que la identidad nacional y la identidad provincial tienen una «esencia», y que esa «esencia» a resguardar está dada por las tradiciones hispano-católicas de raigambre colonial que ellos tanto reivindican. Este argumento *pro domo*, fuertemente asociado al anterior, e inspirado en el revisionismo histórico de la derecha nacionalista, presenta dos serios problemas.

En primer lugar, ignora o relega el riquísimo aporte cultural de todo un abanico de actores con una presencia muy viva en nuestra sociedad y no poca andadura histórica: los pueblos originarios, la comunidad judía, los partidos liberales, la colectividad siriolibanesa de fe musulmana, las iglesias evangélicas, el feminismo, las logias masónicas, las izquierdas, el laicismo... Pasa por alto la *diversidad* de tradiciones, su coexistencia en permanente interacción, sus mutuos condicionamientos, sus diálogos y préstamos, sus contradicciones ideológicas y correlaciones de fuerza, sus conflictos e imposiciones...

Y en segundo lugar, y como corolario de lo anterior, *congela* arbitrariamente el proceso continuo —e inacabado— de configuración de las identidades argentina y mendocina en un determinado *momento* del pasado por el que siente particular preferencia, negando o devaluando el devenir histórico previo y ulterior. La consagración laudatoria y «fijista» de un hecho o período pretérito como *hito fundacional* va de la mano, por supuesto, con altas dosis de idealización chovinista. La *argentinidad* y la *mendocinidad* no sólo son identificadas de manera excluyente e interesada con el binomio catolicismo-hispanidad, sino además elevadas a la categoría metafísica de un *Volksgeist* inmaculado e inmutable: el «ser nacional» y el «ser provincial».

El esencialismo, obnubilado con ese espejismo que el historiador Marc Bloch denominó perspicazmente *l'idole des origines* («el ídolo de los orígenes») —y que en lógica recibe el nombre de *falacia genética*—, representa una *política de la memoria* burdamente instrumental, radicalmente *ahistórica*. Ésta es, en síntesis, la causa de su endeblez argumentativa. Por lo demás, no hay ninguna razón por la cual, en una república democrática y pluralista como la nuestra —en teoría al menos—, se le deba reconocer al integrismo católico la potestad de «custodio de la identidad colectiva» que se arroga sin ningún fundamento jurídico ni apoyo ciudadano.

Las tradiciones no son inocentes ni inocuas. No están objetivamente predeterminadas por la historia lejana de la sociedad. No constituyen una *vivienda prefabricada* bajo estándares de asepsia ideológica. Somos nosotros quienes, a partir de la materia prima del pasado, las *elaboramos subjetivamente* desde —y para— una actualidad saturada de creencias, intereses, aspiraciones, problemas, conflictos, necesidades y un sinnúmero de otros condicionantes. Y lo hacemos recordando y olvidando, diciendo y callando, enfatizando y minimizando, idealizando y demonizando, alabando y condenando... en una palabra, *eligiendo*. Las tradiciones siempre están atravesadas —al decir de la antropóloga norteamericana Joanne Rappaport— por una *politics of memory*, una «política de la memoria».

El historiador Horacio Tarcus, en su libro *El marxismo olvidado en la Argentina: Silvio Frondizi y Milcíades Peña*, ha abordado esta cuestión desde una perspectiva teórica muy esclarecedora.

Las tradiciones, claro está, no son meras sobrevivencias del pasado en el presente, sino construcciones hechas desde el propio presente sobre el pasado. No existen *per se*, perdidas en las brumas del pasado y a la espera de que alguien las reconozca para recuperarlas. Para Raymond Williams la tradición siempre “es algo más que un segmento histórico inerte; es en realidad el medio de incorporación práctica más poderoso”. Por eso el autor de *Marxismo y literatura* prefiere hablar de *tradición selectiva*: una versión intencionalmente selectiva de un pasado configurativo y de un presente preconfigurado, que resulta entonces poderosamente operativo dentro del proceso de definición e identificación cultural y social”. En un sentido instrumental del término, puede decirse que no constituye una herencia sino más bien –como ha señalado sugestivamente Hobsbawm– una *invención*, una modalidad singular de invención que intenta establecer determinada continuidad entre el pasado y el presente, que hace aparecer como *necesaria* una continuidad *deseada*.

La pertenencia a una tradición no es algo gratuito o superfluo, sino que constituye un elemento central en la justificación de una ruptura, una refundación, o bien, en términos más generales, en la configuración de una identidad. Su construcción no es, pues, inocente: las tradiciones inventadas, dice Hobsbawm, “utilizan la historia como legitimador de acción y cementador de cohesión de grupo”.

La DGE y los sectores integristas insisten a porfía en enumerar con ampulosa retórica de chovinismo provinciano los antecedentes históricos del culto al Patrono Santiago y la Virgen del Carmen en la región de Cuyo, pero ese empeño resulta completamente inconducente. ¿Por qué? Porque nadie, absolutamente nadie, discute la existencia objetiva de dichas tradiciones religiosas, ni su dilatada antigüedad. Tampoco está en debate la licitud o conveniencia de su conservación *en general*. Lo que se ha cuestionado es, insisto, su reproducción *en el caso específico* de la escolaridad estatal. ¿Resulta tan difícil entenderlo?

3. El argumento mayoritista.— De acuerdo a la *Primera encuesta sobre creencias y actitudes religiosas en Argentina* coordinada por el sociólogo del Conicet Fortunato Mallimaci, el 17,4% de la población del Nuevo Cuyo no profesa la religión católica, y el catolicismo realmente *practicante* está por debajo de la línea del 25%. La proporción de quienes concurren asiduamente a los lugares de culto ronda el 29%; y la de quienes vehiculizan su fe a través de instituciones religiosas, el 20%. En lo que respecta al culto a la Virgen y los santos, casi el 60% de las personas encuestadas declaró no haber participado de él –como mínimo– en los últimos 12 meses. Dentro de ese nada desdeñable 17,4% de la población regional que no profesa el catolicismo, dos tercios (11,8% del total global) corresponden solamente a las diferentes feligresías de las *iglesias evangélicas* (luteranismo, metodismo, bautismo, adventismo, mormonismo, etc.); mientras que el tercio restante (5,7%) se reparte entre el *segmento secular* (agnosticismo, ateísmo e indiferentismo; 5,3%) y los *otros credos religiosos* (judaísmo, islamismo, cristianismo ortodoxo, etc.; 0,4%).

Aunque estos datos estadísticos no se refieren específicamente al caso de Mendoza, resultan de todos modos altamente indicativos, ya que nuestra provincia concentra por sí sola el 55% de la población regional, y esta situación fue tenida en cuenta por quienes diseñaron y realizaron el relevamiento. Además, por razones que aquí no es dable analizar, Mendoza presenta un nivel de *modernidad sociocultural* comparativamente mayor al de las otras provincias del Nuevo Cuyo (San Juan, San Luis y La Rioja), y ello habilita a pensar que los precitados guarismos que dan cuenta de un proceso de secularización/diversificación de la religiosidad podrían ser, en su caso, ligeramente más altos, o al menos nunca más bajos. De cualquier modo, lo que está claro es que nuestra provincia está lejos de ser unánimemente católica como en los distantes tiempos de la Colonia.

Pero el confesionalismo mendocino no se amilana ante este complejo panorama sociológico, y arguye que, en tanto y en cuanto el catolicismo sigue detentando la *mayoría* –absoluta o relativa según el cristal con que se lo mire, pero mayoría al fin–, es legítimamente razonable y justo que se continúen realizando conmemoraciones religiosas en las escuelas públicas. El *argumentum ad numerum* es, desde un punto de vista lógico, un sofisma. No es cierto que la mayoría siempre tenga la razón y que sus pretensiones sean necesariamente valederas. El sistema democrático es algo bastante más complejo que el mero primado del número. Hay reglas de juego, derechos y garantías constitucionales, que ningún gobierno puede desconocer, por muy grande que haya sido el caudal de votos conseguidos en las elecciones que le permitieron acceder al poder. La soberanía popular y el sufragio universal son, sin duda, condiciones necesarias de la república democrática, pero de ningún modo *suficientes*. Ella también demanda el pleno *respeto a las minorías* en cuanto a sus libertades fundamentales y demás derechos humanos. Si así no fuera –y aplicando de nuevo el infalible método de la *reductio ad absurdum*–, habría que considerar republicana y democrática a la Alemania nazi, algo que nadie en su sano juicio podría aceptar.

4. La exégesis forzada del art. 2 de la Constitución Nacional.— Otra coartada intelectual a la que suele recurrir el integrista católico de Mendoza es la tergiversación confesionalista de la ley fundamental argentina en su segundo precepto, a saber: “el gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano”. Nótese que no se habla ni de *República Argentina*, ni de *adopción*, ni de *religión católica*, sino, meramente, de *gobierno federal*, de *sostenimiento* y de *culto católico*. Tanto el sujeto como el verbo y el objeto directo poseen significados claramente más restringidos que los que serían necesarios para poder afirmar con rigor que el catolicismo tiene en nuestro país estatus de religión oficial, que Argentina es un Estado confesional. Cada uno de estos tres conceptos por separado, pero más aún su interrelación semántica, apuntan a la tesis minimalista de *financiamiento* o *subvencionamiento* de la Iglesia católica con fondos presupuestarios procedentes del erario nacional. Si bien la ambigüedad del término «sostiene» (disemia del verbo *sostener*: *asumir/defender* vs. *financiar/subvencionar*) resulta innegable, la misma se ve notablemente disminuida por el contexto, vale decir, por el sujeto y el objeto directo. Para que la exégesis confesionalista fuese acertada, la redacción del art. 2 debiera decir “la República Argentina adopta y sostiene la religión católica” u otra de un tenor semejante. Sin embargo, hay que admitir que todo lo afirmado en este párrafo entra en el terreno de la especulación, y por ende, de las discusiones bizantinas.

Si la cuestión no trascendiera el plano de las conjeturas semánticas en abstracto, ciertamente no tendría resolución satisfactoria alguna. Pero por suerte no es así, dado que disponemos de las actas de sesiones de la convención constituyente de 1852-53, y gracias a ellas es posible reconstruir los debates en torno al 2º artículo de la carta magna nacional. Sabemos así que algunos convencionales de tendencia clerical propusieron modificar la redacción original (la misma que finalmente quedaría firme, y que todavía hoy está vigente) en una dirección netamente confesional, pero que su iniciativa no prosperó a causa de la firme resistencia de la mayoría liberal. El proyecto de enmienda del sacerdote catamarqueño Pedro A. Centeno, por ej., estipulaba sin ambages: “la Religión Católica Apostólica Romana, como única y sola verdadera, es exclusivamente la del Estado. El gobierno federal la acata, sostiene y protege, particularmente para el libre ejercicio de su Culto público. Y todos los habitantes de la Confederación le tributan respeto, sumisión y obediencia”. Una propuesta similar elevó Manuel Leiva, representante por la provincia de Santa Fe: “la Religión Católica Apostólica Romana (única verdadera) es la Religión del Estado; las autoridades le deben toda protección, y los habitantes veneración y respeto”.

Que dichas iniciativas hayan sido descartadas de plano por la convención constituyente, así como el hecho de que la frase “adopta y sostiene” del anteproyecto alberdiano haya sido sustituida por el “sostiene” a secas, nos da la pauta de que el art. 2 de la Constitución

Nacional sólo se refiere al sostenimiento *económico*; sostenimiento vinculado a la decisión política de mantener en vigencia el régimen de patronato y/o de compensar al clero por las expropiaciones de época rivadaviana. Ésta es, al menos, la opinión que –con diferentes matices– prevalece en el ámbito experto de la doctrina constitucional (Sánchez Viamonte, Bielsa, Quiroga Lavié, Montes de Oca, Cayuso, Gelli, de Vedia, etc.). Una opinión que, por lo demás –y esto es clave–, coincide con la de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tal como se desprende de su jurisprudencia (*fallo Sejean*, 27/11/1986; y *fallo Villacampa*, 9/2/1989; entre otros).

Cabe acotar que, con posterioridad a 1853, y durante muchísimos años, la Iglesia católica bregó en vano por una enmienda confesionalista del 2º artículo de la carta magna nacional, algo que nunca habría hecho si el Estado argentino hubiese interpretado el sostenimiento en el sentido *maximalista* que ella defendía (financiación del culto más adopción del credo). En la década del '30, cuando su hegemonía cultural y gravitación política se hallaban en franco proceso de recuperación debido a la crisis de la república liberal, ella seguía insistiendo con aquel viejo reclamo. Por caso, el periódico porteño *El Pueblo* –el influyente órgano oficioso del episcopado– demandaba, en su edición del 25 de octubre de 1930, que la redacción del art. 2 fuese cambiada por otra que dijera: “el gobierno federal adopta como religión de Estado, la Católica Apostólica Romana”.

Todavía en el año 1949, habiendo ya alcanzado el cenit de su poder, la Iglesia católica argentina persistía en su añeja reclamación. Cuando el primer peronismo se aprestaba a reformar la Constitución Nacional, el episcopado presentó sin demora un proyecto sugiriendo que la letra un tanto «liberal» del segundo precepto fuese sustituida por otra netamente confesional que afirmara: “la Religión Católica Apostólica Romana es la del Estado, el cual sostiene y ampara el culto”. A casi un siglo de que se sancionara la carta magna, la Iglesia católica argentina, sabiendo muy bien que *siempre* había prevalecido la opinión de que el *sostenimiento* se reduce a lo *material*, clamaba por una enmienda que le confiriese también un carácter *moral*. A confesión de parte, relevo de pruebas...

Sin lugar a dudas, Argentina no es una nación radicalmente laica como lo son –por ej.– Francia y Uruguay. En ella, lamentablemente, la *separación entre Iglesia y Estado* no ha sido completada. En pleno siglo XXI, el anacrónico art. 2 de la Constitución Nacional continúa vigente; y junto a él, el bochornoso e ilegítimo *Concordato* con el Vaticano firmado en tiempos del dictador Onganía (1966). De manera privilegiada, la Iglesia católica argentina sigue gozando de personería jurídica *pública*, y de toda una serie de beneficios materiales y simbólicos anexos a ese estatus. No obstante, y pese al *trato preferencial* que le dispensa al catolicismo, el Estado argentino es *aconfesional*.

5. *La interpretación abusiva de la libertad religiosa.*— Otro argumento que el *establishment* integrista de nuestra provincia suele esgrimir en defensa de las celebraciones patronales católicas dentro de la escolaridad pública es el de la *libertad de culto*. Dicho sector, amparándose en el art. 14 de la Constitución Nacional y el 6º de la carta magna de Mendoza, alega que prohibir los actos conmemorativos del Patrono Santiago y de la Virgen del Carmen de Cuyo en los colegios estatales es conculcar el derecho civil de la mayoría católica a profesar libremente su culto. Este argumento está construido sobre una premisa falsa, a saber: que la libertad religiosa es un derecho *absoluto*. A excepción –lógicamente– de la libertad de conciencia y pensamiento, ninguno de los derechos constitucionales es ilimitado. Cada una de ellos tiene como frontera demarcatoria a los restantes. Por ej., la libertad de prensa está limitada por el derecho de intimidad de las personas; la libertad de circulación, por las normas de tránsito que velan por el derecho a la integridad física; y la patria potestad, por los derechos de los hijos.

En el caso que aquí nos compete, que es el de la libertad de culto del catolicismo mendocino, la restricción estaría dada, desde luego, por la libertad religiosa de las otros credos, pero también por la libertad de conciencia y pensamiento de las minorías seculares, el principio de igualdad de trato, el derecho a la dignidad y honra personales, y, por último – aunque no por eso menos importante–, el principio de laicidad educativa. No se trata entonces de «prohibir» la conmemoración del Patrono Santiago y la Virgen del Carmen, sino, únicamente, de *regularla* como corresponde, esto es, de impedir en lo sucesivo la lesiva *extrapolación* de dicha práctica devocional al ámbito de la escolaridad pública. El catolicismo mendocino podrá seguir realizando dichas celebraciones patronales *como siempre* –sin ningún impedimento jurídico o fáctico– en los innumerables lugares de culto y colegios privados que posee en toda la vasta geografía provincial, así como también en sus procesiones públicas. Porque no está en discusión –insisto– la libertad de culto y de enseñanza religiosa *per se*, como cierta retórica falaz de la *autovictimización* nos quiere hacer creer, sino la interpretación *abusiva* de esos legítimos derechos; o dicho de otro modo, la *extralimitación* en su ejercicio.

Un párrafo aparte merece la frecuente objeción integrista según la cual la profundización del modelo laicista en la escolaridad pública traería aparejado irremediamente el avasallamiento de la libertad de conciencia de la mayoría católica. Esta creencia trasnochada se basa en una grosera malinterpretación del principio de laicidad, suscitada por la propensión del fundamentalismo religioso a interpretar la realidad de modo *maniqueo*, en términos dicotómicos de *blanco o negro*, lo que en lógica se tipifica como *falacia del falso dilema*. La educación pública laica no es ni *pro-religiosa* ni *anti-religiosa*, sino, simplemente, *a-religiosa*; es decir, ni a favor ni en contra de la religión, sino, tan sólo, *sin* religión, que es algo muy diferente. Laicizar a pleno la escolaridad pública –como corresponde hacerlo en toda democracia pluralista–, no es promover el ateísmo o el agnosticismo, ni mucho menos fomentar el anticlericalismo, sino impedir el proselitismo religioso so pretexto de la tradición o de cualquier otro motivo. Es, en suma, garantizar la estricta *neutralidad confesional* del Estado como agente de enseñanza.

Tampoco el *ecumenismo* es ninguna solución. En primer lugar, porque esta modalidad excluye –al menos en su concepción y práctica habituales– a las minorías seculares, que son, en número, las segundas en importancia de la provincia (las primeras son –recuérdese– las de fe cristiano-evangélica). Y en segundo lugar, porque la implementación de esta alternativa sería, en los hechos, imposible. El calendario escolar público de Mendoza se llenaría de conmemoraciones religiosas, y los procesos de enseñanza-aprendizaje se verían gravemente perjudicados por la pérdida de horas de clase.

6. *El argumento del «plus» cultural extra-religioso.*— Los sectores confesionalistas afirman también que los actos conmemorativos del Patrono Santiago y la Virgen del Carmen que se llevan a cabo todos los años en los colegios estatales, *exceden* ampliamente su origen devocional católico, su inspiración fideísta. Aseveran que ambas celebraciones son de una *amplitud cultural* tal que, en gran medida, rebasan o trascienden *lo religioso en sí*. ¿Cuál sería exactamente ese aditamento extra-confesional? En el caso del homenaje escolar a Santiago Apóstol –por considerarse a esta figura legendaria «santo patrono de Mendoza»–, el *sentido de pertenencia* a la comunidad, la *identidad provincial*, el sentimiento colectivo de identificación con un *nosotros* telúrico a la vez que histórico-cultural; y en el caso de la conmemoración mariana –por evocarse la decisión de San Martín de declarar a la Virgen del Carmen *general* del Ejército de los Andes–, la *gesta sanmartiniana* en pro de la independencia rioplatense y sudamericana, y el compromiso del pueblo cuyano con dicha causa.

Ahora bien: si es esta preocupación de índole identitaria la que supuestamente impediría aplicar como se debe el principio de laicidad en la escolaridad pública, ¿por qué no se opta

por *secularizar* ambas efemérides en un sentido más inclusivo? Así como el hispanista *Día de la Raza* fue repensado críticamente –aunque no del todo, por desgracia– como *Día del Respeto a la Diversidad Cultural*, los actos conmemorativos del Patrono Santiago y la Virgen del Carmen podrían perfectamente ser resignificados en su imaginario y protocolo como *Día de la Provincia de Mendoza* y *Día de la Gesta Sanmartiniana*, respectivamente. El feliz ejemplo de la República Oriental del Uruguay es, en este sentido, por demás imitable. Allí, diversos festejos de raigambre cristiana fueron oficialmente red denominados de un modo aconfesional (*Semana de Turismo* en vez de *Semana Santa*, *Día de la Familia* en lugar de *Navidad*, etc.), sin que ello haya sido jamás un impedimento para que aquellas personas e instituciones privadas que quisieran seguir celebrándolos cristianamente, a la usanza tradicional, pudieran hacerlo sin ningún inconveniente en virtud del derecho constitucional de libertad de culto.

Con todo, hay que reconocer que la secularización de dichas efemérides, aunque representaría un progreso encomiable, tiene sus bemoles. Al fin y al cabo, las *fechas* no cambiarían, y algunos podrían percibir en esa permanencia cierta cuota de *gatopardismo*. De ahí que la demanda de eliminación lisa y llana de los actos conmemorativos del 25 de julio y 8 de septiembre sea más que razonable, máxime si se tiene en cuenta que la preservación de aquellos aspectos culturales extra-religiosos que –según se alega– sería preciso preservar, podría ser realizada en fechas diferentes que estén libres de hipotecas confesionales y consensuadas democráticamente con toda la comunidad educativa.

Por otro lado, es indiscutible que las susodichas celebraciones están muy lejos de la masividad, transculturalidad y secularidad que han alcanzado otras efemérides más populares del santoral. Meter las conmoraciones del Patrono Santiago y de la Virgen del Carmen en la misma bolsa donde están los festejos de Pascuas, Navidad y Reyes, resulta ridículo, insostenible. Aunque algunos sectores, movidos por su interés, las igualen con ligereza, es evidente que estamos en presencia de fenómenos culturales muy diferentes. No sólo eso: incluso al interior de la feligresía católica practicante, las advocaciones de Santiago Apóstol y de la Virgen del Carmen distan de ser las más populares, al menos si se las compara con las advocaciones de la Virgen de la Carrodilla y de la Virgen del Rosario.

Como se ve, la coartada conservadora del *plus* extra-religioso no resiste un análisis serio. Ese *plus* puede ser preservado perfectamente sin necesidad de perpetuar la conculcación del derecho a una enseñanza pública plenamente laica. Los actos conmemorativos del Patrono Santiago y la Virgen del Carmen pueden y deben –en los colegios estatales– ser superados a los efectos de lograr un sistema educativo más democrático y pluralista.

Una digresión respecto a la efeméride del 8 de septiembre: aunque no admite discusión que San Martín resolvió designar a la Virgen del Carmen *general* del Ejército de los Andes – puesto que se trata de un hecho histórico comprobado–, la tesis del revisionismo histórico de derecha según la cual dicha resolución estuvo motivada por la «catolicidad ferviente» del prócer, resulta por demás controvertida. Múltiples detalles bien documentados de su trayectoria biográfica –que aquí, por falta de espacio y oportunidad, no podemos exponer– nos hablan de un San Martín posiblemente *masón* y, con toda seguridad, *deísta*. La antedicha decisión pudo deberse –así lo han sugerido diversos historiadores de prestigio– a consideraciones de índole político-militar motivadas por la circunstancia de que tanto el pueblo cuyano como la oficialidad y la tropa eran, en su abrumadora mayoría, de fe católica.

Por otra parte, no hay que perder de vista que, entre los liberales americanos y europeos del siglo XIX de tendencia más bien conservadora, no era infrecuente conjugar el deísmo como opción filosófica personal, privada, con la valoración positiva de la religión cristiana como instrumento estatal de control social. Resulta por ende aventurado dar automáticamente por sentado que toda medida de gobierno pro-católica de los próceres decimonónicos era ajena

a consideraciones políticas prácticas, y que respondía pura y exclusivamente a motivos de fe, máxime si se tiene en cuenta la herencia del regalismo borbónico y la persistencia de la institución colonial del Patronato.

El debate sobre esta álgida cuestión henchida de implicancias ideológicas concretas, es tan antiguo como la historiografía argentina misma, y ha sido tan intenso y agitado como la experiencia histórica bicentenaria que aquélla tiene por objeto de estudio –una coincidencia que nada tiene de casual, por cierto, pues la ciencia nunca es inmune a la sociedad que la cobija–. La especialista Patricia Pasquali, por ej., en su obra *San Martín: la fuerza de la misión y la soledad de la gloria* (1999), ha escrito:

Resta decir unas pocas palabras acerca del persistente esfuerzo por negar todo vínculo de la Logia y, sobre todo, de San Martín con la masonería por parte de quienes sólo ven en ella al tenebroso e implacable enemigo de la Iglesia Católica, cuya defensa asumen, y pretenden librar al Padre de la Patria de la excomuniación decretada por el Papado contra los miembros de la Orden. Se trata de un planteo erróneo, estéril y anacrónico. Los liberales ilustrados a cuya estirpe pertenecía el Libertador, si ingresaban en la masonería, era para luchar contra el absolutismo y por la libertad; no eran anticatólicos –porque el principio de tolerancia les imponía respeto a todos los credos– sino anticlericales, que es algo bien distinto, pero de todas maneras esa fue otra batalla que recién se libraría cuando San Martín ya no existiera. Más bien debería recordarse, por corresponder al tiempo en el que él actuó, que el pontífice romano condenó la revolución independentista americana; seguramente ésta fue la raíz de la indignación que alguna vez le causaría al prócer el intento de reanudación del vínculo con la Santa Sede por parte del gobierno argentino, no su impiedad. De familia católica, respetaba el ritual vigente en la sociedad de su tiempo y la religiosidad popular (ello explica que contrajese matrimonio religioso, que el Reglamento de Granaderos a Caballo impusiera el rezo de las oraciones por la mañana y del rosario por las noches y la asistencia a misa los domingos; que se preocupase siempre de tener un capellán para la atención de sus soldados, etc.); pero, una vez que hubo abandonado la vida pública, se mostró como un creyente despegado de toda práctica religiosa personal. Nada más elocuente al respecto que su testamento, en el que sólo invoca a Dios todopoderoso, a quien confiesa reconocer como Hacedor del Universo, sin hacer alusión alguna a la Iglesia, como era lo usual en un católico; a la vez que prohibió que se le hiciera funeral alguno. Por otra parte, parece pueril ya discutir su evidente filiación masónica, lo que no significa que fuera un instrumento ciego de la Logia; por el contrario, llegó a desobedecer sus mandatos cuando así se lo impuso su rectitud de criterio, aun a sabiendas de que podría pagarlo bien caro, como finalmente le sucedió.

La *catolización póstuma* de San Martín, la *construcción retrospectiva* del mito católico sanmartiniano, es una operación ideológica bastante tardía llevada a cabo por los historiadores revisionistas vinculados al ascendente nacionalismo de derecha del período de Entreguerras, como bien lo explican, entre otros especialistas, Loris Zanatta y Beatriz Bragoni. Ese relato hagiográfico puede y debe ser *deconstruido*.

Pero –y vuelvo sobre lo dicho– independientemente de cuán veraz o imaginaria sea la tradición nacionalista del *San Martín ultracatólico*, ella –al igual que cualquier otra tradición– jamás debiera ser considerada *per se* una fuente de legitimidad absoluta, sustraída al contralor de la razón crítica y la reflexión ética. Elevar indiscriminadamente todas y cada una de las acciones y palabras de los próceres a la categoría de un *summum bonum* incuestionable, entraña riesgos demasiado grandes, pues los próceres que tanto hemos monumentalizado con bronce y mármol, por muy virtuosos que hayan sido, no dejaban de ser seres humanos, personas de carne y hueso que podían a veces cometer errores.

7. *El argumento de la «opcionalidad»*.— Desde la DGE y la Iglesia se ha pretextado también que las conmemoraciones católicas del Patrono Santiago y la Virgen del Carmen no son de asistencia obligatoria. Los segmentos no católicos de la comunidad educativa podrían, si así lo prefiriesen, abstenerse de participar en dichos actos escolares. ¿Cómo? Permaneciendo en las aulas o retirándose más temprano de los colegios. Esta «concesión salomónica» constituye, por varias razones que vamos a examinar, una verdadera *afrenta* a la dignidad de las minorías religiosas y seculares.

Ante todo, conviene aclarar que la precitada resolución 2616/12 no dice absolutamente *nada* sobre dicha «libertad de elección». Al contrario, prescribe la obligatoriedad de ambas celebraciones patronales. El argumento de la «opcionalidad» se trata, evidentemente, de una coartada improvisada con posterioridad al fallo judicial de la Dra. Ibaceta. ¿Un *conejo sacado de la galera* acaso? Demasiado elogio para un argumento que, como veremos, es paupérrimo. Tendremos, por lo tanto, que endilgarle la más modesta calificación de *manotazo de ahogado*. Lo peor de todo es que la IV Cámara de Apelaciones en lo Civil, a pesar de que los abogados de la DGE no aportaron ni una sola prueba *objetiva* de esta presunta opcionalidad, la dieron por cierta en su veredicto. ¿En qué se basaron? Simplemente en los *dichos* de las autoridades de la DGE. Éstas *declararon* que es opcional, y los camaristas, con llamativa candidez, les creyeron a pies juntillas, sin tomarse el trabajo de corroborar la veracidad de dicha declaración consultando la resolución 2616/12.

¿Qué hay de malo con el argumento de la «opcionalidad»? Fundamentalmente, tres cosas.

En primer término, aquellos estudiantes y docentes que hicieran uso del permiso, automáticamente quedarían expuestos a los ojos de toda la comunidad educativa como *disidentes*, aun cuando no estuviesen obligados a tener que justificar las razones de su objeción de conciencia ante la autoridad escolar. El solo hecho de permanecer dentro de las aulas mientras se llevan a cabo dichos actos de homenaje, o de abandonar el colegio inmediatamente antes de que se inicien, dejaría al descubierto sus convicciones religiosas o filosóficas no católicas. La presión gregaria y el miedo a la discriminación reducirían muchísimo el margen de autonomía decisoria *real* de las personas disidentes, motivo por el cual hablar de «opcionalidad» en este contexto es una ironía cruel. No puede haber *libertad de elección* —en el sentido cabal de la expresión— si pende sobre nuestras cabezas esa intimidante *espada de Damocles* que es el temor a recibir un humillante trato de «parias» por parte de nuestros semejantes. Si la *imposición unánimista* de conmemoraciones confesionales es de una iniquidad inaceptable, la *segregación estigmatizante* de las minorías disidentes también lo es. ¿Por qué? Porque muy graves serían las secuelas sociales, psicológicas y pedagógicas que ella previsiblemente traería aparejadas. La escuela pública debe *integrar*, no discriminar. Si la *inclusión intercultural* es su meta auténtica, la segregación ideológica nunca puede ser el camino a seguir.

En segundo término, e independientemente de las dificultades ya comentadas en el párrafo anterior, aquellas personas disidentes que cumplen en los colegios estatales funciones docentes, directivas y auxiliares, difícilmente podrían hacer uso de la «opcionalidad» debido a sus responsabilidades en cuanto al *cuidado* de las/los menores a su cargo. Su participación en los eventos aludidos resultaría así casi inevitable.

Y en tercer término —aunque de importancia también crucial—, la implementación de la «opcionalidad» lesionaría de modo flagrante el *derecho a la intimidad* de quienes integran las minorías no católicas, un derecho civil que está tutelado tanto por la Constitución Nacional (art. 19) como por la ley federal de protección de datos personales (art. 7, inc. 1). Esta última disposición jurídica, entre los *datos sensibles* que le prohíbe al Estado dar publicidad, menciona taxativamente a “las convicciones religiosas, filosóficas o morales”. Como bien lo ha explicado la Dra. Ibaceta en su fallo, la DGE nunca debe colocar a las

personas no católicas de la comunidad educativa en la situación apremiante de tener que revelar –ni explícita ni implícitamente– su fe o pensamiento disidente, pues hacerlo contravendría el derecho de confidencialidad.

8. *El reduccionismo curricular.*— En su afán de darle un barniz de legitimidad al *statu quo* educacional en materia de efemérides, los sectores integristas católicos y la DGE buscan por todos los medios *diluir* o *vaciar de contenido* el principio de aconfesionalidad de la enseñanza estatal, pues saben bien que, de lograrlo, le estarían restando *alcance práctico*. En este sentido, un *subterfugio semántico* muy explotado es el que he denominado *reduccionismo curricular*. ¿En qué consiste este subterfugio? En la reducción del complejo fenómeno educativo a su dimensión curricular. Esta reducción, por supuesto, no es explícita, pero está implícita en la creencia según la cual la laicidad escolar únicamente sería transgredida cuando *se imparte formalmente enseñanza religiosa* en los colegios de órbita estatal, como sucede –por ej.– en la provincia de Salta. Por el contrario, si el favoritismo gubernamental hacia el credo católico es de índole *extracurricular*, no se lo percibe como *violación* del derecho a una educación pública laica, sino como un inocente «respeto a las tradiciones cuyanas».

Pero para que la premisa tácita *educación laica ≈ currículum laico* sea válida –y con ella, la realización de celebraciones religiosas en los establecimientos estatales–, forzosamente tiene que serlo también la premisa anterior, y más general, *educación ≈ currículum*. He aquí el gran *talón de Aquiles* de toda esta argumentación. Existe en la pedagogía un consenso muy amplio en torno a la certeza de que la educación es un universo de enorme *diversidad*, imposible de reducir a una sola faceta. Junto a la dimensión estrictamente curricular, hay otras no menos importantes como la relación docente-estudiantes, las normas de convivencia, los hábitos consuetudinarios, el espacio escolar y áulico, la simbología y el ceremonial institucionales, la participación de las familias y, desde luego, las efemérides, puesto que también en ellas hay *enseñanzas y aprendizajes* de gran significatividad. Todos estos aspectos *hacen* a la educación, aunque no siempre se los tenga presentes. Tanto es así que un número considerable de pedagogos (Henry Giroux, Benson Snyder, Philip Jackson, Michael Haralambos, Neil Postman, etc.) ha sugerido que existe un *currículum oculto*, esto es, la transferencia y asimilación de una serie de ideas, valores y actitudes *en simultáneo* a la enseñanza y aprendizaje del currículum oficial, generalmente de manera inconsciente.

Una concepción *holística* de la educación a tono con el paradigma pedagógico actual, exige, cuando se la aplica a la cuestión de la laicidad, una política educativa de estricta neutralidad religiosa *en todos los órdenes* de la escolaridad estatal, y no solamente en el campo curricular. Si laica es en nuestra provincia la educación pública, laico debe ser también, necesariamente, el *calendario* que jalona su ciclo lectivo anual con diferentes actos conmemorativos. Como se advierte, no se trata de ningún capricho absurdo y desmesurado, sino, simplemente, de *coherencia*. ¿La tendrá finalmente la DGE? El interrogante es legítimo, porque hasta ahora no la ha tenido...

9. *La errónea equiparación de lo religioso con lo litúrgico.*— Otro subterfugio semántico que utiliza el integrista católico para vaciar de contenido el concepto de laicidad escolar es el de reducir lo religioso a su aspecto litúrgico. No se trata, claro está, de algo explícito, sino *tácito*, al igual que sucede con el reduccionismo curricular. Lo que se alega en este caso es que las conmemoraciones del Patrono Santiago y la Virgen del Carmen, aunque de obvia inspiración católica, no serían estrictamente hablando «religiosas», sino «cívicas» (*sic*), por cuanto no son *misas*. Como habremos de comprobar enseguida, el razonamiento es inválido, un típico ejemplo de *non sequitur*, sofisma consistente en sostener una conclusión que no se deduce de sus premisas. Que los mencionados actos celebratorios no cumplan con la totalidad –o la mayoría– de los requisitos del *rito* católico, no es razón suficiente para denegarles la

calificación de *religiosos*. ¿Por qué? Porque la religión es un fenómeno de gran *complejidad*, que abarca *múltiples dimensiones*, siendo la liturgia apenas *una* de esas dimensiones. Otra no menos importante es, por ej., el *dogma*.

En su 22ª edición –la última a la fecha–, el *Diccionario de la lengua española* da como primera acepción de la palabra «religión», la siguiente: “Conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad, de sentimientos de veneración y temor hacia ella, de normas morales para la conducta individual y social y de prácticas rituales, principalmente la oración y el sacrificio para darle culto”. Por tratarse del significado *estándar* que ofrece el léxico oficial de la RAE, podemos considerarla de *uso corriente*. Vale decir que la palabra «religión», en su significado de *aceptación general*, abarca un *abanico de aspectos diversos* que tienen como común denominador la fe en un ser supremo trascendente y providente. Ese abanico incluye, desde luego, la praxis litúrgica, pero también distintas formas de «saber sagrado» (mitos, oráculos, profecías, revelaciones, doctrinas teológicas, etc.) y de moralidad (tabúes, mandamientos, arquetipos, principios éticos, ascesis, casuística y otros).

Por su parte, la clásica y nada heterodoxa *Enciclopedia católica* (1911), en su extenso artículo dedicado a la *religión* –incluido en el vol. XII–, la define como “sujeción voluntaria de uno mismo a Dios”. Nada hay en esta definición que habilite a pensar que –para la Iglesia católica– lo religioso puede reducirse a lo litúrgico. Pero el elemento decisivo aparece algo más adelante, cuando el articulista, Charles F. Aiken, establece una clara distinción conceptual entre *religión subjetiva* y *religión objetiva*, y dentro de esta última, entre *religión especulativa* y *religión práctica*. La primera –explica el prominente teólogo estadounidense– constituye el costado más personal e íntimo de la religiosidad, su faceta emotiva y volitiva, estando identificada principalmente con las llamadas *virtudes teologales*: la fe, la esperanza, el amor. La segunda, en cambio, viene a ser la faceta más impersonal o social, mostrando ésta, a su vez, dos aspectos claramente diferenciados: el intelectual o dogmático (*speculative religion*), y el ritual o litúrgico (*practical religion*).

A la luz de todo esto, ¿cómo se explica que los sectores integristas católicos de Mendoza insistan *ad nauseam* en que las conmemoraciones escolares del Patrono Santiago y la Virgen del Carmen no son «religiosas» en tanto no son misas? ¿Acaso piensan que el catolicismo romano se agota en sus ceremonias sacras? Por supuesto que no. Si lo hicieran, tendrían que asumir, por ej., que la catequesis de las parroquias y la asistencia filantrópica de Caritas no son religiosas por cuanto exceden el molde de lo litúrgico, lo cual les resultaría completamente inadmisibles. ¿Y entonces? Es que en su afán desesperado por justificar lo injustificable, se lanzan a improvisar coartadas de mala factura sin detenerse a pensar en cuáles son sus implicaciones lógicas e ideológicas, sin evaluar si entran o no en contradicción con sus ideas previas. Presas de la obstinación, repentinamente argumentan sin medir sus *daños colaterales*.

En suma, los actos escolares del Patrono Santiago y la Virgen del Carmen poco y nada es lo que tienen de *cívico* y mucho es lo que tienen de *religioso*. Que no se trate de misas *stricto sensu*, en nada afecta; porque la religión tiene muchas caras, y la liturgia es sólo una de ellas. El catolicismo está tan hecho de rituales como de *creencias*. Y si es cierto que las antedichas conmemoraciones no se ajustan a los exigentes estándares del *culto católico*, no es menos cierto que sus imaginarios están saturados de *dogma católico*. Y el dogma también es religión, aunque algunos parezcan olvidarlo en su cruzada anti-laicista. Curioso olvido éste, pues los integristas católicos han escrito regueros de tinta sobre la presunta «superioridad espiritual» del cristianismo sobre el judaísmo y otras religiones en virtud de su no excesivo ritualismo...

10. *El llamamiento capcioso a «no negar la importancia cultural de la religión».*— Nos queda solamente por analizar la interpretación *pro domo* totalmente deformada, exagerada, que

tiene el integrismo católico del ideario pedagógico laicista. Se trata de una muestra clara de *falacia del espantapájaros*. Esta estrategia retórica, muy habitual en el discurso demagógico, consiste en *tergiversar* y *demonizar* las ideas del adversario a los efectos de socavar su legitimidad intelectual y moral de cara a la opinión pública. En el caso particular del laicismo escolar, la tergiversación y demonización pasa por presentarlo como una postura extremista, fanática, sectaria, intolerante y/o autoritaria –¡totalitaria incluso!– que pretende *borrar del mapa* de la educación pública a la religión, incluso como simple temática de estudio.

Se alega, en este sentido, que dicha concepción no reconoce la fuerte incidencia que el factor religioso ha tenido a lo largo de la historia, y que hoy todavía tiene en numerosos países del orbe. Esta acusación es completamente falsa. Es un hecho objetivo que las religiones, para bien o para mal, han gravitado mucho en el pasado de las sociedades, y que en el presente siguen ejerciendo un influjo poderoso sobre muchas culturas de los cinco continentes. Negarlo sería un acto supremo de necedad u obcecación. ¿A quién se le podría ocurrir negar, por ej., la importancia omnímoda (ideológica, política, social, económica, artística, etc.) que el cristianismo ha tenido en la génesis y trayectoria del mundo occidental, o el rol determinante que el islam ha jugado en la conformación y expansión de la civilización árabe, o el inconmensurable impacto transformador que el budismo ha tenido en la cultura material y simbólica de los países del Lejano Oriente? Independientemente de la *valoración personal* que tengamos del hecho religioso –muy positiva, positiva, negativa, muy negativa, ambivalente, etc.–, lo cierto es que su influencia objetiva es demasiado grande como para poder ignorarla o subestimarla desde una perspectiva científica seria.

El laicismo, en tanto reivindica una educación pública de carácter científico y humanístico, acepta plenamente, y juzga muy necesario a la vez que saludable, que las religiones sean incluidas dentro del currículum escolar para su debido estudio (en materias pertinentes a tal fin como Ciencias Sociales, Historia y otras). Ahora bien: esa *inclusión* en ningún caso debe responder a principios y fines religiosos, a criterios y motivaciones fideístas. Nunca debe ir de la mano con presupuestos y objetivos proselitistas de índole confesional. El conocimiento de lo religioso –esto es, su descripción, explicación y comprensión– debe ser *epistémico*, estrictamente *racional-crítico*. La mediación pedagógica que se realice con dichos contenidos debe tener como punto de partida a las ciencias, al saber académico riguroso, a la producción intelectual crítica, no a los dogmas «revelados», ni a las tradiciones «sagradas», ni a los mitos hagiográficos. Las escuelas públicas no son satélites de la Iglesia. Si se desea conocer el catolicismo *por la vía religiosa*, la provincia de Mendoza cuenta en todos sus municipios con un sinfín de colegios privados de dicha confesión, y también con una generosa oferta de cursos parroquiales de catequesis.

Pero tampoco, bajo ningún pretexto, los colegios estatales debieran inculcar la fe católica a través de instancias conmemorativas de participación reverencial obligatoria (actos del Patrono Santiago y la Virgen del Carmen de Cuyo); instancias con un gran *poder de sugestión* –sobre las mentes infantiles especialmente– debido a su escenificación solemne, pomposa, ritualizada y sentimentalista, así como también a sus obvias connotaciones patrióticas y provincialistas, que le imprimen no menos *efectismo*. En dichas ocasiones se acostumbra leer discursos alusivos con altas dosis de *credulidad* y *apología hagiográfica* que resultan a todas luces incompatibles con los postulados modernos de una escolaridad pública genuinamente laica y de impronta científica. Es común, por ej., que en dichos discursos se hable del legendario apostolado de Santiago el Mayor en la Hispania del siglo I como si se tratara de un *hecho histórico comprobado*, cuando existe en la historiografía –por razones que aquí no podemos detenernos a examinar– un amplio consenso académico respecto a su *inverosimilitud*, y al origen muy *tardío* y *apócrifo* de dicha creencia. Y no sólo eso: para la celebración patronal del 8 de septiembre, algunos colegios estatales llegan al extremo de exhibir con boato imágenes sagradas de la Virgen del Carmen de Cuyo traídas especialmente para la ocasión desde alguna iglesia parroquial cercana (*sic*).

Laico debe ser, pues, el currículum oficial en sus distintos niveles de especificación (nacional, provincial, institucional y áulico), pero laico debe ser también –no lo olvidemos– el *currículum oculto* que atraviesa la cultura escolar. Por otra parte, hay que tener presente que los contenidos *conceptuales* no lo son todo. Hay, asimismo, contenidos *procedimentales* y *actitudinales*, y su importancia pedagógica –como bien lo predicán las autoridades del sistema educativo– no debe ser infravalorada. Entonces cabe hacerse esta pregunta: ¿acaso homenajear al Patrono Santiago y la Virgen del Carmen con *conceptos* hagiográficos, *procedimientos* cuasi-litúrgicos y *actitudes* reverenciales es algo que se condice con el principio de laicidad escolar? Evidentemente no.